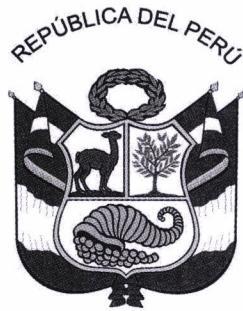


**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 911-2018/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 24 de octubre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 009-2017/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, debidamente representado por el Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa, Eduardo Humberto Canales Ojeda, mediante la cual solicita el **DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE DESAFECTACIÓN ADMINISTRATIVA DE DOMINIO PÚBLICO**, respecto de los predios de 2 566,35 m², 2 377,20 m² y 2 677,38 m² ubicados en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscritos a favor del Ministerio de Educación en la partidas registrales Nros 11704606, 11754398, y 44681064 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS Nros 114065, 114066 y 30917 (en adelante “el predio 1”, “el predio 2” y “el predio 3”, respectivamente); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la “Ley”), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el “Reglamento”), constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 3087-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL-MCM presentado el 30 de diciembre de 2016 (S.I. N° 36317-2016), el Ministerio de Educación, representado por su entonces Director General, Juan del Carmen Haro Muñoz (en adelante el “MINEDU”), solicita la desafectación administrativa de dominio público de “el predio 1”, “el predio 2” y “el predio 3” (foja 01), el cual se ha venido tramitando ante esta Subdirección mediante el Expediente N° 009-2017/SBNSDDI.

4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 43° del “Reglamento”, el mismo que dispone que: “La desafectación de un bien



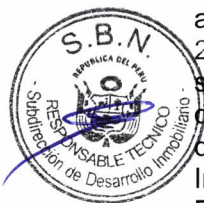
de dominio público, al dominio privado del Estado procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, y será aprobada por la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias. Excepcionalmente, a solicitud de la entidad, previo informe sustentatorio, la SBN procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público (...). La desafectación se inscribe en el Registro de Predios a favor del Estado, por el sólo mérito de la Resolución que así lo declara”.

5. Que, mediante Oficio N° 1636-2017/SBN-DGPE-SDDI del 6 de julio de 2017, se solicitó al “MINEDU” que aclare su pretensión y señale si adicionalmente a su solicitud de desafectación, también pretende la transferencia a título gratuito de los predios sub materia, en aplicación de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 025-96 (fojas 124 a 125).

6. Que, mediante Oficio N° 1665-2017-MINEDU/VMGI-DIGEIE, presentado el 26 de julio de 2017 (S.I. N° 24452-2017), basado en su Informe N° 575-2017-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL, el “MINEDU” informa que a fin de dar respuesta a lo solicitado, corresponde, previamente, solicitar a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, la Dirección General de Educación Básica Regular y el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, informen si se tiene planeado desarrollar proyectos o existe necesidad educativa en la zona donde se sitúan los predios sub materia (fojas 126 a 128), razón por la cual, mediante Oficio N° 070-2018/SBN-DGPE-SDDI del 10 de enero de 2018, esta Subdirección otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, más un (1) día hábil por el término de la distancia, a fin que el “MINEDU” remita la información solicitada en el considerando precedente (fojas 139).

7. Que, no obstante ello, mediante Oficio N° 266-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE, presentado el 7 de febrero de 2018 (S.I. 04052-2018), suscrito por el Director General de la Dirección General de la Dirección de Infraestructura Educativa, Eduardo H. Canales Ojeda, el “MINEDU” formuló desistimiento del procedimiento de desafectación administrativa de los predios sub materia (foja 141), basado en su Informe N° 00139-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL, el cual concluyó que: i) los predios sub materia son aportes reglamentarios, por lo que la SBN recomendó que posterior a la desafectación, se transfieran al Sector para que continúe con la evaluación de permuta, debiendo para tal efecto precisarse dicho requerimiento; ii) el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) y la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR) informaron que no existen proyectos por desarrollar sobre los predios submateria y que el estudio de oferta y demanda que determine la demanda educativa actual y futura corresponde a la Dirección Regional de Educación (DRE) de Lima Metropolitana, por lo que dicha dependencia remitió lo informado por la UGEL N° 07 en el sentido que “el predio 1” y “el predio 2” deben ser destinados a la atención de la demanda educativa de la zona, mientras que “el predio 3” se encuentra en una urbanización privada con acceso restringido al público, pudiendo ser considerado en el trámite de permuta; razones por las cuales el citado informe concluye recomendando el desistimiento del presente procedimiento administrativo (fojas 142-143).

8. Que, el numeral 198.1 del artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante el “T.U.O. de la Ley N° 27444”), dispone que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Asimismo, respecto a la forma de presentación, el numeral 198.4 del artículo 198° de la indicada norma, señala que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia; debiendo señalar su contenido y alcance, indicando expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento; siendo en



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 911-2018/SBN-DGPE-SDDI

el presente caso, un desistimiento del procedimiento toda vez así lo ha señalado expresamente el "MINEDU".

9. Que, asimismo, de acuerdo al numeral 198.5 del artículo 198° del "T.U.O. de la Ley N° 27444", el desistimiento puede realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. En ese sentido, estando a que esta Subdirección aún no ha notificado la resolución final de la instancia, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento formulado por el "MINEDU".

De conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución N° 014-2017/SBN-SG y los Informes Técnico Legales N° 1069, 1071 y 1072-2018/SBN-DGPE-SDDI del 23 de octubre de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo único.- Aceptar el **DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE DESAFECTACIÓN ADMINISTRATIVA**, presentado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, debidamente representado por el Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa, Eduardo Humberto Canales Ojeda, respecto de los predios de 2 566,35 m², 2 377,20 m² y 2 677,38 m² ubicados en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscritos a favor del Ministerio de Educación en la partidas registrales N^{ros} 11704606, 11754398, y 44681064 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N^{ros} 114065, 114066 y 30917, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

P.O.I. 8.0.3.15



Maria del Pilar Pineda Flores

ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES